NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1996/23
8 de mayo de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3663ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 8 de mayo de 1996 en relación con el examen del tema titulado "Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia", el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la declaración siguiente en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por los recientes casos de falta de cooperación con el Tribunal Internacional establecido de conformidad con la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y, en particular, por la falta de cooperación de la República Federativa de Yugoslavia, tal como se indica en la carta de fecha 24 de abril de 1996 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Tribunal (S/1996/319).

El Consejo de Seguridad recuerda que, en su resolución 827 (1993), decidió que todos los Estados debían cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y sus órganos de conformidad con esa resolución y el estatuto del Tribunal y que, en consecuencia, todos los Estados debían adoptar las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno para aplicar las disposiciones de esa resolución y el estatuto, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia y cumplir las resoluciones de una sala de primera instancia con arreglo al artículo 29 del estatuto. El Consejo subraya la importancia de esas obligaciones, así como de las obligaciones contraídas por las partes en el Acuerdo Marco General para la Paz en Bosnia y Herzegovina y sus Anexos (denominados colectivamente el Acuerdo de Paz (S/1995/999, anexo)) a los efectos de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional.

El Consejo de Seguridad deplora que, hasta la fecha, la República Federativa de Yugoslavia no haya ejecutado las órdenes de detención dictadas por el Tribunal contra los tres individuos indicados en la carta de fecha 24 de abril de 1996, y pide que se ejecuten sin demora esas órdenes de detención.

El Consejo de Seguridad hace un llamamiento a todos los Estados y a las partes que corresponda para que cumplan cabalmente con sus obligaciones de cooperación con el Tribunal y, en particular, con su obligación de ejecutar las órdenes de detención que les remita el Tribunal. El Consejo recuerda las disposiciones de su resolución 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995, en las que observa, entre otras cosas, que el acatamiento de todas las solicitudes y decisiones del Tribunal constituye un aspecto esencial de la aplicación del Acuerdo de Paz. El Consejo hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten disposiciones en su derecho interno que les permitan cumplir cabalmente con sus obligaciones de cooperación con el Tribunal.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión."
